

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 209 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 09 MAYO 2016

**VISTO:**

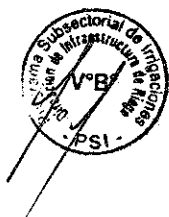
El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 03, formulada por el Consorcio Rioja-Shanusi, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín"; a ejecutarse con Recursos Ordinarios;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 16 de noviembre de 2015, con el Consorcio Rioja-Shanusi, integrado por las empresas Shanusi Contratistas Generales E.I.R.L., y Paradizo S.R.L., el Contrato de Ejecución de Obra N°106-2015-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín", por la suma de S/. 3'446,176.32, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, por la Carta N°042-2015-CONSORCIO RIOJA SHANUSI /RS, presentada el 19 de abril de 2016, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig, el referido Consorcio solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 40 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, porque desde el 26 de febrero de 2016 a la fecha, vienen ejecutando la obra a un ritmo lento, por debajo de lo programado, debido a que la Entidad no se ha pronunciado sobre el Presupuesto Adicional N° 01, relativo al estudio de suelos (mejoramiento del suelo de fundación y camino de vigilancia), por lo que señala, se ha visto obligado a ejecutar partidas no críticas (obras de arte), cayendo en retraso en la ejecución de las actividades programadas, y consecuentemente afectando la ruta crítica del cronograma vigente de ejecución de obra; asimismo, ampara su pedido de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento; adjuntando para el efecto como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, PERT-CPM y Diagrama Gantt Vigente, entre otros documentos;

Que, con el Informe N° 005-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-SUPERVISOR DE OBRA/VSDP, presentado a la Entidad el 26 de abril de 2016, el referido Supervisor de Obra se pronuncia sobre la referida ampliación de plazo, concluyendo luego de la evaluación realizada al expediente que la sustenta, que conforme lo señalado en los



asientos del cuaderno de obra N°s 106, 109, 110, 113, 115 y 117, de fechas 01, 03, 05, 07 y 08 de marzo de 2016, respectivamente, se determina que es posible ejecutar el relleno y compactación de la caja del canal en el tramo La Esperanza, no siendo vinculante la ejecución de las actividades de mejoramiento del terreno de fundación del canal previstas en el referido Adicional N° 01, pudiendo inclusive dicho Adicional ser ejecutado luego de realizadas las referidas actividades de relleno de canal, considerando según señala, que existen las partidas para la sobre excavación para la colocación del over y de esta manera mejorar el terreno de fundación; por lo que, luego de las conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 40 días calendario, presentada por el Contratista de la obra;

Que, mediante el Informe N° 004-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/dagp, de fecha 06 de mayo de 2016, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, así como el informe del Supervisor referido precedentemente, concluyendo luego de la evaluación realizada, que además de los asientos del cuaderno de obra referidos precedentemente, mediante los asientos N°s 119, 121, 124, 125, 127, 129, 131, 137, 146, 148 y 152, de fechas 09, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 28, 29, y 31 de marzo de 2016, respectivamente, la Inspección reitero en diversas oportunidades al Contratista, que los retrasos en las partidas de relleno en el tramo de ingreso, son netamente por causas atribuibles a él y no atribuibles a la Entidad, debido a la deficiente logística y capacidad administrativa de dicho Contratista, lo que no le ha permitido ejecutar las partidas del expediente técnico del Proyecto según el cronograma de actividades; por lo que, en base al análisis realizado y concordante con la Supervisión, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 40 días, formulada por el Contratista de la obra;

Que, por el Memorando N° 1572-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 06 de mayo 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 40 días calendario;

Que, con el Memorando N° 1791-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 06 de mayo de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 300-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, manifiesta que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles a él, conforme así concluyen las áreas técnicas competentes de la Entidad en los informes precedentes; razón por la cual, la solicitud presentada no cuenta con asidero técnico y legal, al contravenir el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, que establece que *".....el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"*; por lo que, en base a las consideraciones expuestas, y estando las recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 40 días calendario, formulada por el Contratista de la Obra;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 209-2016-MINAGRI-PSI**

-2-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar improcedente,** la Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta (40) días calendario formulada por el Consorcio Rioja-Shanusi, integrado por las empresas Shanusi Contratistas Generales E.I.R.L., y Paradizo S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Notificar,** la presente Resolución al Contratista el Consorcio Rioja-Sahanusi, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Viktor Shannon Dueñas Paysig,, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

